

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

26 ABR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00846 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCÓN**, como apoderado judicial del **CENTRO OCULAR DE MIOPIA DR. RINON S.A.S – COMIDRI S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 121 de la presente encuadernación.

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el **CENTRO OCULAR DE MIOPIA DR. RINON S.A.S – COMIDRI S.A.S** se notificó bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 (ver folios 69 y 70 c-2), quien dentro del término concedido contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio, formulando llamado en garantía y excepciones de mérito.

De la objeción al juramento estimatorio vista a folio 161 e inverso, allegada por **COMIDRI S.A.S**, se corre traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado a las excepciones de mérito y pretemporáneamente descorrió el traslado a la objeción al juramento estimatorio planteado.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)

